

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR DISTRICOMER
CONTRA FREDDY ANDRES CORREA ARCHILA RAD. 2016-642

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** Contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

- En el auto mencionado el despacho en su numeral segundo y tercero ordena se notifique al demandado FREDDY ANDRES CORREA ARCHILA del proceso en cuestión.

Dentro del mismo proceso, el despacho en auto del 12 de julio de 2021 respecto al demandado señala lo siguiente:

“Déjese constancia que el accionado FREDY ANDRES CORREA ARCHILA, fue notificado personalmente en la forma preceptuada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin formular excepción alguna”.

Lo anterior señalando que el aquí demandado ya había sido notificado en debida forma.

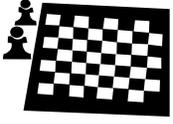
- El numeral 4 del art 93 del CGP, indica que respecto a reformas de demanda posteriores, lo siguiente:

*“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, **el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial**, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, ruego se reponga los numerales segundo y terceros, en su lugar se tenga por notificado por estados de la reforma de la demanda al señor FREDDY ANDRES CORREA ARCHILA.

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J



www. **tácticajurídica**.com
